

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM-JDC-398/2015, TEEM-JDC-399 Y TEEM-JDC-400/2015.

PROMOVENTE: RAMIRO AVILÉS IREPAN Y OTROS.

ORGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN.

MAGISTRADO: RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** EVERARDO
TOVAR VALDEZ.

Morelia, Michoacán, a dieciséis de marzo de dos mil quince.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para proveer sobre la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-398/2015, TEEM-JDC-399/2015 y TEEM-JDC-400/2015, integrados con motivo de los medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por Ramiro Avilés Irepan y otros, mediante los cuales controvierten la indebida integración y conformación de la Convención de Delegados del municipio de Coeneo, Michoacán, señalando

como responsable a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El catorce de marzo de dos mil quince, se interpusieron ante este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, tres Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, contra la indebida integración y conformación de la Convención de Delegados del municipio de Coeneo, Michoacán, para la elección del candidato a presidente del citado municipio por el Partido Revolucionario Institucional, señalando como responsable a la Comisión Estatal de Procesos Internos del citado instituto político en Michoacán, los siguientes ciudadanos:

TEEM-JDC-398/2015	
1	Ramiro Avilés Irepan
2	Norberto Alcaráz Pedraza
3	María Elsa Lagunas Calderón
4	Humberto López Téllez
5	Roque Juárez Tapia
6	Consuelo Romero Rincón
7	Heladio Navarro Chávez
8	Adrián Alejandro y Lagunes
9	Mario García Juárez
TEEM-JDC-399/2015	
10	Humberto Arévalo Lugo
11	Laureano Tzintzun Ramos
12	Roberto Hernández Lagunas
13	Irma G. López Armenta
14	Baltazar Salinas
15	José Noel Huerta García
16	Juvenal Vargas Carranza
17	César Tapia Juárez
18	Gonzalo Juárez Juárez
19	José Bulmaro Espinoza Velázquez
20	José Ponce Ávila
21	Gerardo Granados Briseño
22	Jaime Salazar Vergara
23	Roque Herrera Hurtado
24	Francisco Javier Palencia Salazar

25	Samuel Ruiz Espinoza
26	José Guadalupe Ruiz Téllez
27	Roselia Riofrio García
28	Gonzalo Salinas Velázquez
29	Sandra Velázquez
TEEM-JDC-400/2015	
30	Jorge Armando Medina Tapia
31	José Maximino Peres Ramos
32	Ramiro Santiago Aguilar
33	Ubaldo Calderón Sosa
34	Miguel Medina Tapia
35	Judberto Ruiz Torres
36	Rafael Torres Ceja
37	Manuel Alfredo León Flores
38	José Gaspar Carriedo Juárez
39	Juan Carlos Salinas Bedolla
40	Gerardo Granados Briseño
41	Javier Ponce Hurtado
42	Enrique Guzmán Tzintzunt
43	José Rosario Zavala Hurtado
44	Héctor Hernández Juárez
45	José Heriberto Zamora Magaña
46	Dagoberto Díaz Rojas
47	José Luis Reyes Torres
48	Roberto Tapia García
49	Daniel García Morales
50	Christian Alejandro Soto Bernal
51	Juan Cervantes García
52	José Juan Alberto Carrillo Martínez
53	Joaquín Felipe Pacheco
54	José Eduardo Carrillo Martínez
55	Alejandro González Juárez
56	Armando Valladares Estrada
57	Joel Gil Galván
58	Ramiro Morales Cervantes
59	Gildardo Tapia Cortéz
60	Manuel Farfán González
61	Raúl Alejandro Salinas
62	Víctor Manuel Viveros Herrera
63	María Susana Lagunas Calderón
64	Maricela Pedraza Martínez
65	María Eugenia Granados Garnica
66	Verónica Ceja Tapia
67	Mariela Pineda Ceja
68	Sidney Soto Bernal
69	Cecilia Bernal Gallegos
70	Anahi Indira Soto Bernal
71	Tarcicio Cortés Juárez
72	Elvia Silva Bartolo
73	Gustavo Cortés Juárez
74	Salvador Velázquez Ceja
75	Esmeralda Murillo Ávila
76	Raúl Cervantes Salinas
77	José Luis Saavedra Carranza
78	Santiago Gómez Rangel

79	José Socorro Adrián Cortés
80	Roque Ávila Ambriz
81	Juan Calderón Sosa
82	Rigoberto Tapia Castelleno
83	Margarita Lagunas Calderón
84	Vocente Rendón Cornelio
85	Guillermo Gil García
86	Jesús Espíndola Pineda
87	Salvador Pedraza
88	Ricardo Juárez Rangel
89	María Estela Monjarás Guzmán
90	Ma. Guadalupe Espino
91	Nelson Ceja Ceja
92	Froylán Medina Tapia
93	Edgar Medina Dimas
94	J. Jesús Guzmán Guillén
95	Erika Murillo E.

SEGUNDO. Registro y turno a ponencia. Una vez recibidos los medios de impugnación referidos, mediante proveídos del catorce de marzo de dos mil quince, el Magistrado Presidente ordenó integrar los respectivos expedientes, registrarlos en el Libro de Gobierno, con las claves **TEEM-JDC-398/2015, TEEM-JDC-399/2015 y TEEM-JDC-400/2015**, respectivamente, y turnarlos a la Ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, recibidos el mismo día.

TERCERO. Acuerdos de radicación. A través de acuerdos de catorce de marzo del presente año, se tuvieron por radicados los juicios ciudadanos referidos.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. Por la materia sobre la cual versa este acuerdo, se considera que debe ser el Pleno de este Tribunal quien, mediante actuación colegiada, resuelva sobre la

acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados.

Lo anterior se considera así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 42 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en los cuales se establece en forma respectiva que la acumulación podrá decretarse por este Órgano Jurisdiccional al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación, en tanto que, son atribuciones de los magistrados someter a consideración del Pleno los casos en que proceda la acumulación de las impugnaciones.

SEGUNDO. Acumulación. En atención a lo anterior, del examen de los escritos de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano se advierte que existe conexidad de la causa, toda vez que se interpusieron en contra del mismo acto impugnado y la misma autoridad responsable, a saber, la indebida integración y conformación de la Convención de Delegados del municipio de Coeneo, Michoacán, señalando como responsable a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.

En consecuencia, con la finalidad de facilitar la pronta y expedita resolución de los juicios ciudadanos referidos, así como para evitar se dicten resoluciones contradictorias, con fundamento en los citados artículos del Código Electoral del Estado y de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación de los expedientes** con claves **TEEM-JDC-399/2015 y TEEM-JDC-400/2015 al TEEM-JDC-398/2015** por ser éste el primero que se recibió y registró ante este órgano jurisdiccional.

En ese contexto, al haber decretado este cuerpo colegiado la acumulación de los procedimientos antes señalados, se deberán resolver en una misma sentencia, sin que ello implique la adquisición procesal de las pretensiones.

Al respecto, cobra aplicación la **Jurisprudencia 2/2004** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias."*¹

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-399/2015 y TEEM-JDC-400/2015, al TEEM-JDC-398/2015**, por ser éste el que se recibió en primer término.

¹ Visible en las páginas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado, **notifíquese el presente acuerdo por estrados** a las partes y a los demás interesados.

Así, a las doce horas con treinta minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron el Magistrado Presidente José René Olivos Campos, así como los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, quien es ponente, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante la Secretaria General de Acuerdos, Ana María Vargas Vélez, que autoriza y da fe.- Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**RUBÉN HERRERA
RODRÍGUEZ**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del acuerdo emitido dentro del expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales **TEEM-JDC-398/2015 y ACUMULADOS**, aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente, Rubén Herrera Rodríguez, quien fue ponente, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, el dieciséis de marzo de dos mil quince, en el sentido siguiente: *“ÚNICO. Se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-399/2015 y TEEM-JDC-400/2015, al TEEM-JDC-398/2015, por ser éste el que se recibió en primer término.”*, el cual consta de ocho páginas incluida la presente. Conste.- - - - -